



Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos 10ig00310720

Secciones clasificadas. - Páginas número uno, dos y siete del resolutivo.

Fundamento legal. - Con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección, teléfono y correo electrónico de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE MEDIC AMBRENTE Y RECUESO

LIC. ROMÁN GALÁNTREVIÑO

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 114/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2020







No de oficio: SG.130.2.1/0001220/20
No. de Trámite: 10/IG-0031/07/20
No. de Autorización: 10-I-02D-20
Número de Registro Ambiental: HEG2Z1000511
Asunto: Se emite Autorización para el Manejo de
Residuos Peligrosos en la Modalidad de
Transporte.

Durango, Dgo., a 27 de agosto del 2020

) orga Kermundor Conzalez

JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

En atención a la solicitud que a nombre de **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, se ingresó el día 02 de julio del 2020, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, con el fin de obtener autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de transporte, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** presentó solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, la cual se registró en el Sistema Nacional de Tramites el día 02 de julio del año 2020, con el Número de Bitácora 10/IG-0031/07/20.

II.- Que con fundamento en los Artículos; 2°, fracción I, 17, 26, 32 BIS Fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 Fracción IX inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracciones VII y X, 50 fracciones I, IV y VI, 51, 52, 53, 80 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de là LGPGIR; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

III.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de: pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite, copia de pólizas de seguro emitidas por QUQLITAS compañía de Seguros, S.A., copia de dos tarjeta de circulación de servicio público federal y del permiso No. 1012HEGJ530423R62/2 a nombre de **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, donde se le

Página 1 de **E**





autoriza por el Director General del Centro SCT en Durango, la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, para dos unidades tipo estacas, que se describen en las tarjetas de circulación No. 0356302 y 0356303, mismas que se anexan a la solicitud de autorización.

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango:

RESUELVE:

Otorgar autorización a JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte de; Aceite hidráulico usado; Estopa impregnada con aceite hidráulico; Filtros impregnados con aceite hidráulico; Mangueras impregnadas con aceite hidráulico; Tierra contaminada con diésel; Natas impregnadas con aceite hidráulico; Natas impregnadas con diésel; Grasa gastada; Estopa impregnada con grasa gastada; Envases impregnados con grasa gastada; Pilas mineras usadas; Lámparas fluorescentes usadas; Acumuladores conteniendo Plomo usados; Envases que contuvieron materiales peligrosos; Gasolina, diésel y natas gastadas o sucias provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Anticongelante usado; Envases impregnados de pintura; Brochas y rodillos impregnados de pintura y Pilas o batería de Zinc-Óxido de Plata usadas o desechadas, con capacidad de transporte de 32 (treinta y dos) toneladas por viaje, para las dos unidades que se cita en la página siete del presente resolutivo: dichas unidades se encierran en calle

La presente Autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados ha responsabilidad terminará cuando se entreguen dichos residuos peligrosos al

Página 2 de 8





destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

- II. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el Artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, deberá notificar a la ASEA y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- III. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, anexa copia de póliza de seguro emitida por QUÁLITAS compañía de Seguros, S.A., con números 0760082363 y 0760076325 que amparan daños al ambiente y responsabilidad civil, con vigencia del 26/08/2020 al 25/02/2021 y 23/11/2019 al 23/11/2020 respectivamente, para dos vehículos tipo estacas que se describen en las tarjetas de circulación No. 0356302 y 0356303, mismas que se anexan a la solicitud de autorización.
- **IV.** Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- V. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
- VI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- VII.- Las unidades de carga destinadas para el transporte de residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las tarjetas de circulación correspondientes.
- VIII. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que







resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONES:

- 1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
- 2. La presente Autorización es personal; en caso de que **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** pretenda transferirla, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 3. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: Extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, Lentes de seguridad, Guantes de hule, Guantes de cuero, Delantal de hule, Botas de hule, Mascarilla contra polvos, Mascarilla contra gases, Pala, Cepillo, Arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señale el número de guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.
- 4. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establecen las formas que se deben seguir para dar cumplimiento al procedimiento de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.
- **5. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** deberá conservar los manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de residuos peligrosos, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
- **6. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** deberá entregar anualmente a partir del año 2021, a través del portal electrónico de esta Secretaría, un informe a través de la Cédula de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiéndose reportar la información relativa al período del 01

Página **4** de **8**





de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el formato que la SEMARNAT determine.

- **7. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos que cuenten con la autorización de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.
- 8. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades autorizadas, deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, Bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transitará; así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.
- 9. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de residuos peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.
- **10.** Cuando **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
- 11. Queda prohibido a **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, transportar en los vehículos autorizados para el manejo de residuos peligrosos; Bifenilos Policlorados, Residuos biológico-infecciosos, Residuos sólidos urbanos o de Manejo especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.
- 12. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe mantener vigentes el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, marcando copia de cualquier modificación a lo antes señalado a esta Unidad Administrativa para que se integre al expediente que se lleva de la presente autorización, señalándole que queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades destinadas para recolección y transporte de residuos peligrosos autorizadas para su manejo en dichas unidades.



<u>Página **5** de **8**</u>





- 13. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, deberá verificar que estos se encuentren envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales que reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM 024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos.
- 14. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe implementar una bitácora de Residuos Peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- 15. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe cumplir con todas las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.
- 16. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado, sitio de disposición final o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
- 17. JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el manejo de los Residuos Peligrosos en las unidades autorizadas.
- 18. En el caso de que **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, para solicitar la renovación de la presente autorización, únicamente deberá presentar ante esta Delegación Federal, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.
- 19. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** y cuyo resultado

15





sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

- 20. La presente autorización se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.
- 21. Se hace del conocimiento a **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la generación y manejo de residuos peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo a **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** en el domicilio señalado; en de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

17.00	1970	AC008	210EB4	C-3 Estacas	003/2020
(T	Modelo	No. de serie	Placas	Tipo C-3 Estacas	Económico 003/2020

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Rederal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Copias alireverso.





c.c.p. Ing. Ricardo Ortíz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñóz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Expediente.

RGT'JLCG'FJCM'JLGA



Pagina **8** de **8**